



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0440
RADICADO N° 2017-00453-00

En el presente trámite de incidente de desacato, promovido por la señora JUDIT ESTELA PIEDRAHITA VARGAS, como agente oficiosa del menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS contra la sociedad ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., representada legalmente por el señor Carlos Mario Montoya Serna, o por quien haga sus veces, allegó escrito la incidentista, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de la suspensión solicitada por la incidentada y verificada la autorización otorgada por el ICBF para el acceso a los servicios de salud requeridos por el menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, se ordena la reanudación del presente trámite incidental.

Así las cosas, constatado en la sentencia proferida por el despacho el 03 de noviembre de 2017, que se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.:

... si aún no lo ha realizado, garantizar de forma efectiva la prestación del servicio médico denominado CONSULTA DE CONTROL POR GENETICA HUMANA, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

TERCERO: CONCEDER al menor LUIS STIVEN TORRES BARAJAS, el tratamiento integral en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión.

REQUIÉRASE al señor LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, o a quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la entidad tutelada, ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., para darle cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 03 de noviembre de 2017, dentro de las cuarenta y ocho (48), es decir dos (2) días contados a partir de la notificación del requerimiento, de no hacerlo se ordenará dirigirse a su inmediato superior para darle trámite al correspondiente proceso disciplinario.

RADICADO N° 2017-00453-00

Lo anterior, en virtud al cambio de representante legal de la entidad incidentada que impone al despacho iniciar de nuevo el presente trámite en aras de evitar una posible nulidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite incidental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al señor LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ, o a quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la entidad tutelada, ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S., para darle cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho el 03 de noviembre de 2017, dentro de las cuarenta y ocho (48), es decir dos (2) días contados a partir de la notificación del requerimiento, de no hacerlo se ordenará dirigirse a su inmediato superior para darle trámite al correspondiente proceso disciplinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 130 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 

